

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Ministerio de la Guerra

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta la especialización que requiere el Servicio Radiotelegráfico militar:

He resuelto lo siguiente:

Se abre convocatoria para cubrir doscientas plazas de Radiooperadores del C. A. S. E., en las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes deberán ser españoles, entre dieciocho y cuarenta y cinco años de edad.

Segunda. Hasta el día 20 de abril remitirán sus instancias, dirigidas al Ministro de la Guerra, especificando su edad, domicilio, circunstancias que estimen convenientes y acompañando aval político y certificado facultativo que acredite su utilidad para el servicio de las armas.

Tercera. Los aspirantes se presentarán el día primero de mayo en el Centro de Transmisiones de Ingenieros de Valencia, avenida Catorce de Abril, número 44, quedando desde su incorporación agregados a dicho Centro en concepto de Milicianos militarizados, para proceder a efectuar las pruebas de admisión que dicho Centro señale. Devengarán el haber de Miliciano, sin derecho a comida ni vestuario, y se les indemnizará de los gastos de viaje con 60 pesetas, por una sola vez.

Cuarta. Las pruebas de examen se efectuarán a base de exigir las transmisiones y recepción radiotelegráfica a 25 palabras por minuto y aptitud para prestar servicios en estaciones, así como conocimientos teórico-prácticos de radiotelegrafía.

Los ejercicios de la oposición versarán sobre las materias fijadas en el Reglamento anexo al convenio internacional de las radiocomunicaciones para radiotelegrafistas de segunda clase, con extensión no superior a la prevista en dicho Reglamento.

Quinta. El Centro de Transmisiones cursará los presupuestos necesarios para el abono de los haberes, gratificaciones de personal y gastos derivados de la convocatoria.

Sexta. El personal que resulte apto para el servicio, que se habrá seleccionado, aunque no quede cubierta la totalidad de las plazas anunciadas, será propuesto por el Centro de Transmisiones para su ingreso en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército con los derechos y deberes del personal hoy existente en dicho Cuerpo y las mejoras que les correspondan en lo sucesivo.

Séptima. Las plazas que como resultado de esta convocatoria queden vacan-

tes serán objeto de convocatorias sucesivas.

Octava. El personal ingresado en el Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército seguirá las mismas vicisitudes del actual existente.

Valencia, 3 de abril de 1937.  
F. LARGO CABALLERO  
Señor...

### GOBIERNO CIVIL

El Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, con fecha 7 del actual, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«De conformidad con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 3 de agosto de 1936, en cuya parte dispositiva se prohíbe toda elevación de precios de cualquier clase de mercancías destinadas a la alimentación por encima de los precios que regían en 15 de julio de 1936, y la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de agosto del mismo año, que copiada a la letra dice así:

«De acuerdo con el Decreto de junio último («Gaceta» del 16), y en consonancia con lo que exigen las actuales circunstancias, este Ministerio ha acordado requisar todos los grandes colmenares de carácter industrial que existen en el territorio nacional, así como la totalidad de sus productos, en previsión de que llegue a hacerse necesaria la utilización de éstos, y principalmente la miel, para proveer de alimento azucarado a los hospitales, clínicas, refugios, Juntas de Protección de Menores, etcétera, etc., y, en su caso, a cuantos en estos momentos luchan y laboran por la República. En su consecuencia, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los apicultores, sin excepción, que posean diez o más colmenas, redactarán una concisa declaración comprensiva del número de colmenas que exploten, término municipal y lugar donde estén enclavadas y el total del producto obtenido en kilogramos en la última recolección. Esta declaración la presentarán o enviarán, bien directamente por correo, o bien por intermedio de la Asociación general de Apicultores de España (Pi y Margall, 12, Madrid), a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Negociado de Industrias Complementarias y Derivadas.

2.º Tanto los grandes colmenares como los pequeños, que constituyen modestas industrias domésticas, deben seguir atendidos por sus dueños. Si los pequeños colmenares fuesen abandonados, o no se les prestara los debidos cuidados, serán también requisados por este Ministerio.

3.º Los Alcaldes y Autoridades responsables de la República extremarán el cumplimiento de la obligación que tienen de velar por la conservación de los colmenares y de sus productos, que se encuentren en sus respectivos términos o jurisdicciones, y darán inmediato conocimiento a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias de aquellos que estén bajo su vigilancia.

Madrid, 17 de agosto de 1936.—Ruiz Funes.»

Esta Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias ha tenido a bien mantener como precio de tasa para la miel de abejas que se produce en España, cualquiera que sea su procedencia, el de pesetas una cincuenta el kilo, con la única condición de su pureza absoluta, así como su estado de perfecta madurez, precio con el que ha venido operando esta Dirección general desde la promulgación de la Orden transcrita.—Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para su debido cumplimiento por todos los apicultores comprendidos en la expresada Orden circular.

Madrid, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Miguel Villalta.  
(Núm. 486) (G.—210)

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULAS DE CITACIÓN

En el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, se siguen autos a instancia de Adrián Chichón González, contra don Bernardino Elizarán, con domicilio en esta capital, calle de Príncipe de Vergara, 30, en reclamación de la indemnización del treinta y siete y medio por ciento del jornal que ganaba a las órdenes de dicho patrono, como indemnización por incapacidad total y permanente, a consecuencia de accidente sufrido; en cuyos autos se ha acordado se cite a dicho demandado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de mayo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el antejuicio o conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparece se dará el acto por intentado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de cédula de citación al demandado, don Bernardino Elizarán, expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—117)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Juan Martínez López, contra otra y don Francisco Palancán, sobre accidente del trabajo, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, se cite al demandado don Francisco Palancán, que habitó en el Tejar del Catalán (Plaza de Toros Nueva), y cuyo actual paradero se ignora, para que, el día 26 del actual, a las diez de su mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia (entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3), con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado don Francisco Palancán, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—115)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Ana Fernández Amaya, contra doña María Angola, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cite a la demandada doña María Angola, que habitó en Galileo, 19, y cuyo actual domicilio se ignora, para que, el día 22 de mayo próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante expresado Tribunal, sito en el Palacio de Justicia (entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3), con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibido que, si no comparece por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la demandada doña María Angola, expido la presente, que firmo en Madrid, a 2 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—116)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Enriqueta González Fernández, contra don Santos Martín Juárez, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 21 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Santos Martín Juárez, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente,

que firmo en Madrid, a 8 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—119)

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Vicente Fernández Hernández, contra el patrono Francisco Lillo, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al expresado demandado para que, el día 22 de mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará, además, el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandado don Francisco Lillo, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de abril de 1937.—El Secretario, P. E., Antonio Menéndez.

(I.—118)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia del obrero Alfonso Rodríguez de San Francisco, contra la entidad aseguradora «Hermes» y otro, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Alfonso Rodríguez de San Francisco, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Vallecas, asistido de don José María Polo, y de la otra, y como demandados, la Mutua de Seguros «Hermes», domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Rafael Rodríguez, y subsidiariamente don Federico Carlos Hayes, de sta vecindad, sobre reclamación por accidente del trabajo, y

Fallo

Que estimando la demanda tal y como queda mantenida en el acto del juicio, debo condenar y condeno a la Compañía Mutua de Seguros «Hermes», y en rebeldía al patrono don Federico Carlos Hayes, a que tan pronto como sea firme esta resolución abonen al obrero Alfonso Rodríguez de San Francisco la suma de 1.386 pesetas, importe de las tres cuartas partes del jornal de nueve pesetas, que no percibió durante el período de tiempo comprendido del 25 de enero al 26 de junio del pasado año, y en concepto de indemnización por la incapacidad temporal sufrida en tal lapso de tiempo, con ocasión del accidente a que este juicio se refiere.

Se advierte a las partes que contra

esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta excelentísima Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Federico Carlos Hayes, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 5 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—114)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala Especial de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García, y en autos seguidos por don Manuel Roig Pech, con doña María Urritibeascoa Achurra y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 53

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—Vistos los autos que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia número 2 de esta capital, seguidos por don Manuel Roig Pech, representado por el Procurador don Federico Fontela y defendido por el Letrado señor Orús, contra doña María Urritibeascoa Achurra, que no ha comparecido en autos, por los que se entienden las diligencias respecto a la misma con los estrados del Tribunal, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio interpuesta por don Manuel Roig y Pech, contra su esposa, en rebeldía, doña María Urritibeascoa Achurra, decretando la disolución del vínculo que les unía en matrimonio, sin hacer declaración de cónyuge culpable ni hacer expresa condenación en costas, aunque uno y otro quedan obligados a satisfacer en su día la patente de litigante creada en sustitución de los derechos arancelarios, hoy suprimidos, no haciéndose pronunciamiento alguno respecto a la indemnización al Tesoro por no haber litigante vencido.—Comuníquese esta sentencia al correspondiente Registro Civil, para los efectos legales pertinentes y notifíquese por edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, por estar en rebeldía la demandada.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco

Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Francisco Javier L. Serraller, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal, en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 469)

(C.—123)

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia, Secretaría de don Manuel Figueroa, y en autos seguidos por don Antonio Díaz Infante con doña Eugenia Méndez de Piedra y Lasalle y otros, sobre impugnación de cuentas, estando representado don Antonio Díaz Infante, en concepto de pobre, por el Procurador señor Muñoz, y a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.

Por hechas las manifestaciones que contiene el anterior escrito, y hágase saber a don Antonio Díaz Infante, por edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, que su Letrado se halla en ignora paradero, requiriéndole a la vez para que, en el término de cuarenta y ocho horas, designe otro Abogado o diga si tiene el propósito de defenderse por sí, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá por desistido de la apelación. Madrid, 19 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, 25 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 471)

(C.—122)

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la póliza número 315.996, que expidió La Gresha a don Gregorio del Saz Roca, el 11 de enero de 1917, con efecto de 1.º de marzo de 1917, se hace público que si dentro del término de treinta días, a contar de esta fecha, no se presenta el actual tenedor de dicho documento en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, número 18, a justificar su derecho al mismo, la referida póliza se tendrá por nula y sin valor alguno, pudiéndose extender otra nueva.

(A.—72)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

IMPRESA PROVINCIAL PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52 TELÉFONO 53202